



## **VERSIÓN PÚBLICA**

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”



**HOSPITAL NACIONAL NUEVA CONCEPCION,**  
9ª. Calle Oriente, Barrio El Rosario, Nueva Concepción.

REPUBLICA DE EL SALVADOR  
EL SALVADOR  
UNAMOS PARA CRECER



**CONTRATO No. 26/2015**  
**LIBRE GESTION No. 20150072**  
**ACUERDO DE RESULTADO 17/2015**  
**FONDO GENERAL**

Nosotros, **MARIA VICTORIA DURAN RAMIREZ**, de Treinta y ocho años de edad, Doctora en Medicina, del domicilio portadora de Documento Único de Identidad número: y número de identificación tributaria

actuando en nombre y representación en mi carácter de Directora y Titular del **HOSPITAL NACIONAL DE NUEVA CONCEPCION**, según artículo siete y ocho del Reglamento General de Hospitales, publicado el día catorce de junio de mil novecientos noventa y seis en el Diario Oficial número ciento diez, Tomo número trescientos treinta y uno, decreto Cincuenta y Cinco y según Acuerdo No. 178 del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud y de conformidad con el Decreto Legislativo No. 523, publicado en el Diario Oficial No. 225 Tomo 401 de fecha 2 de diciembre de 2013, y que en el transcurso de este instrumento se denominará **EL HOSPITAL**; y **ING. MARIO RENE IGLESIAS TABLAS**, de cincuenta y ocho años de edad, Ingeniero eléctrico, del domicilio de portador del Documento Único de Identidad número cero uno seis cinco dos cinco seis cinco guion dos, con número de identificación tributaria:

actuando en calidad de Apoderado Legal de la Sociedad **INFRA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.** del domicilio de San Salvador con número de Identificación Tributaria

como lo compruebo con a) Poder Especial otorgado en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día siete de abril de dos mil Quince, ante los oficios notariales de Silvia Estrella Nasser Escobar, por el Ingeniero Carlos Roberto Grassl Lecha, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal, de la sociedad **INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.** en el cual se otorga poder especial a favor del Ingeniero Oscar Roberto Díaz Calderón y del Mario René Iglesias Tablas, para que conjunta o separadamente en nombre de la sociedad para que gestionen indistintamente y celebren, en las condiciones generales establecidas por la sociedad poderdante, ofertas y contratos de venta o suministro de gases, productos y servicios de instalación, mantenimiento y reparación de la sociedad poderdante comercializa con clientes particulares y del estado, hasta por la cantidad de Doscientos Mil Dólares de los Estados Unidos de América. Inscrito en el Registro de Comercio al número **CATORCE** del Libro **UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UNO** del Departamento de



**HOSPITAL NACIONAL NUEVA CONCEPCION,**  
9ª. Calle Oriente, Barrio El Rosario, Nueva Concepción.



Otros Contratos Mercantiles el trece de abril de dos mil quince. En dicho Poder, el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la Sociedad y de la personería del Representante Legal, por haber tenido a la vista los respectivos instrumentos, en el transcurso del presente instrumento me denominaré “**LA CONTRATISTA**” y en las calidades antes expresadas MANIFESTAMOS: que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos proveniente del proceso de Libre Gestión No. 20150072, denominado Compra de Instrumental Médico Quirúrgico para el Hospital, el presente contrato de suministro de instrumental médico, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP y a las cláusulas que se detallan a continuación: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** La Contratista se compromete a suministrar instrumental médico al Hospital Nacional Nueva Concepción, de acuerdo al siguiente detalle:

ITEM	PRODUCTO	U/M	CANTIDAD	PRECIO UNIT. \$	PRECIO TOTAL \$
8	<b>Codigo: 63014015. PINZAS DE ANILLO FOERSTER-BALLENGER, RECTA DE 24 CMS</b> PINZA DE ANILLO FOERSTER. MEDIDAS: 24 CM. CONSTRUIDO DE ACERO INOXIDABLE CON NORMA DIN 7153-1 CON LA COMPOSICION X5CrNi 18-9 EQUIVALENTE A NORMA AISI 304. FABRICADO BAJO NORMA ISO 13485. GARANTIA DE 1 AÑO CONTRA DESPERFECTOS DE FABRICACION. MODELO: SI-13-0642. MARCA: SCHREIBER. ORIGEN: ALEMANIA.	C/U	32	\$ 27.00	\$ 864.00
<b>MONTO TOTAL:</b>					<b>\$ 864.00</b>

**SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte de este contrato: a) La Solicitud de Compra número ochenta y siete de fecha seis de julio de dos mil quince; b) La solicitud de cotización número setenta y uno; c) Adendas si las hubiere; d) La Oferta técnica y económica presentada por la Contratista el día trece de julio de dos mil quince; d) La notificación de Adjudicación, e) las garantías, y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre si y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancias entre alguno de los documentos contractuales y el contrato, prevalecerá este último.

**TERCERA: PLAZO DEL CONTRATO Y VIGENCIA:** El suministro del instrumental médico será en un plazo de **SESENTA DIAS HÁBILES** posteriores a la fecha de distribución del contrato y entrará en vigencia después de la fecha de distribución el contrato debidamente legalizado. La vigencia del presente contrato se encuentra comprendida desde la fecha de distribución del contrato debidamente legalizado hasta el Treinta y Uno de Diciembre de Dos Mil Quince.

**CUARTA: FORMA Y LUGAR DE ENTREGAS.** El suministro del instrumental médico será entregado mediante UNA ENTREGA de 45 a 60 días hábiles, en el Hospital Nacional de Nueva



**HOSPITAL NACIONAL NUEVA CONCEPCION,**  
9ª. Calle Oriente, Barrio El Rosario, Nueva Concepción.



Concepción, ubicado en novena calle oriente, Barrio El Rosario, Nueva Concepción, departamento de Chalatenango. **QUINTA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO:** El Hospital se compromete a cancelar a la contratista la cantidad de **OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$864.00)**, este valor será cancelado por el hospital por el suministro del instrumental médico e incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **SEXTA: FINANCIAMIENTO.** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo al Fondo General, para lo cual se ha verificado la asignación presupuestaria. El presente contrato esta amparado con la Reserva de Fondos número Ochenta y tres pleca dos mil quince del Fondo General, con cifrado presupuestario 2015-3227-3-02-01-21-1-54113, la cual automáticamente está incorporada en el contrato. El Hospital creará nueva Reserva de Fondos para cumplir sus obligaciones de pago de este Contrato y ésta se incorporará al mismo si es necesario. **SEPTIMA: FORMA, TRÁMITE Y PLAZO DE PAGO.** La cancelación se realizará en la Tesorería de la Unidad Financiera institucional del Hospital, ubicada en novena calle oriente, Barrio el Rosario, Nueva Concepción, departamento de Chalatenango. En dólares de los Estados Unidos de América mediante cheque, en un plazo de treinta a sesenta días calendario después de que la Contratista presente en la Tesorería del Hospital para tramite de quedan la documentación siguiente: factura duplicado cliente a nombre del Hospital Nacional de Nueva Concepción, detallando en la factura el número de contrato, número de la Libre Gestión, número de acuerdo de adjudicación y detalle de la descripción del suministro, precio unitario y total; y acta de recepción. Dicha factura deberá presentar el detalle del uno por ciento de retención del IVA. Dicho documento no debe presentar alteraciones, enmendaduras o tachaduras y debe presentar las descripciones tal como están descritas en el contrato. **OCTAVA: GARANTIAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, la Contratista otorgará a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Salud, al Hospital Nacional de Nueva Concepción, una **Garantía de Cumplimiento de Contrato**, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, equivalente al **Doce Por Ciento (12%) del monto total del Contrato**, la cual tendrá **vigencia de Ocho meses** contados a partir de la fecha de distribución del contrato y deberá entregarse en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del hospital, dentro de los ocho días hábiles siguientes de haber recibido el contrato debidamente firmado. Esta Garantía debe ser emitida a favor del Hospital Nacional de Nueva Concepción por Sociedades Afianzadoras, Aseguradoras o Instituciones Bancarias Nacionales o extranjeras, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión, según lo establece el Art. 32 inciso último de la LACAP. Las compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero y ser aceptadas por las instituciones contratantes. Debiendo presentar original y



tres copias. **NOVENA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** El seguimiento y cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del administrador del contrato, Dr. Carlos Alberto Ortiz Escobar, Médico Asesor de Suministros, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, vigilar el cumplimiento de las cláusulas contractuales, seguimiento de la ejecución e informar toda situación relevante a quienes corresponda según lo establece el artículo ochenta y dos BIS, ciento veintidós de la LACAP; cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. El administrador del contrato podrá realizar reclamos sobre lo establecido en el presente contrato a la contratista durante el periodo de vigencia de la garantía de cumplimiento de contrato. **DECIMA: ACTA DE RECEPCIÓN.** El suministro del instrumental médico se realizará en una sola entrega al hospital. La contratista al realizar la entrega presentará factura consumidor final duplicado cliente al Administrador del contrato, quien verificará que haya cumplido con lo pactado según contrato. Si todo está de acuerdo a lo establecido según contrato y no existen observaciones sin superar, se levantará acta de recepción del suministro que deberá ser firmada por el Guardalmacén, el representante de la empresa y el administrador del contrato. Para poder dar por recibido el suministro debe la contratista haber superado las observaciones hechas en caso que hubieren, las observaciones a la contratista deberán ser por escrito. Corresponderá al administrador del contrato y al Guardalmacén del Hospital en coordinación con la contratista, la elaboración y firma del acta de recepción, la cual contendrá como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. La factura y acta de recepción deberán elaborarse y presentarse en la Unidad Financiera del Hospital para el respectivo trámite del quedán. Dicha factura deberá estar a nombre del Hospital Nacional de Nueva Concepción. **DECIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN.** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución modificativa, debiendo la contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía de cumplimiento de contrato, según lo indique el contratante y formará parte integral de este contrato. **DECIMA SEGUNDA: PRORROGA.** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de cumplimiento de contrato, debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución de prórroga. **DECIMA TERCERA: CESION.** Salvo autorización expresa del hospital, la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de





**HOSPITAL NACIONAL NUEVA CONCEPCION,**  
9ª. Calle Oriente, Barrio El Rosario, Nueva Concepción.

=====  
suscribimos el presente contrato, en dos ejemplares originales de igual valor y contenido en la ciudad de Nueva Concepción, a las once horas del día treinta de Julio de Dos Mil Quince.

**DRA. MARIA VICTORIA DURAN RAMIREZ**  
DIRECTORA Y TITULAR  
HOSPITAL NACIONAL NUEVA CONCEPCION

MINISTERIO DE SALUD  
DIRECCION  
HOSPITAL NACIONAL NVA. CONCEPCION  
DEPTO. CHALATENANGO

**ING. MARIO RENÉ IGLESIAS TABLAS**  
APODERADO ESPECIAL  
INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.



Slts.